

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00159-00
Demandante(s):	María de la Merced Flores Tapiero
Demandado(a):	Filomena Villalba González y Orlando Ramírez
Tema:	Existencia de Contrato-Salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 18 de octubre de 2023

Hora inicio: 2:07 p.m.

Hora fin: 5:13 pm

Asistentes

Demandante:	María de la Merced Florez Tapiero
Apoderado(a):	Henry Leal Valencia
Demandado(a):	Filomena Villalba González y Orlando Ramírez
Apoderado(a):	Fernando Bocanegra
Juez:	Sandra Liliana Arias Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluye del debate probatorio el hecho 1, 13 y 14 de la demanda, por ser aceptado por la encartada.

En consecuencia, corresponde al despacho establecer:

- Si entre las partes existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, cuya vigencia tuvo lugar: Entre el 19 de marzo de 2015, hasta el 15 de noviembre de 2018 y entre el 03 de enero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Si el contrato terminó por causa imputable a los empleadores.

En caso tal, si la demandada debe reconocer y pagar:

- Aportes a seguridad social en pensión.
- Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones
- Indemnización por despido sin justa causa.
- Indemnización moratoria art 65 CST.
- Indemnización moratoria del artículo 99 numeral 3, ley 50 de 1990.
- Indexación o corrección monetaria.
- Conceptos Extra y Ultra Petita
- Costas

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- Prescripción.
- Inexistencia del vínculo laboral.
- Buena fe.
- Genérica.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con la subsanación de la demanda (archivo 008, folios 3 a 6).
- **Interrogatorio de parte:** a los demandados.
- **Testimonios:** de CLAUDIA LORENA QUIMBAYA.

Auto: Se acepta el desistimiento de los testigos LIZED VIVIANA HINCAPIE SALAZAR y BETTY TORRES.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.
- **Testimonios:** de LUZ MARY HERRERA LOZADA.

Auto: Se acepta el desistimiento del testigo GUSTAVO CARRIZOSA PENAGOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios a las partes.**
- **Testimonios:** de CLAUDIA LORENA QUIMBAYA y LUZ MARY HERRERA LOZADA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los señores FILONILA VILLALBA GONZÁLEZ Y ORLANDO RAMÍREZ de todas las pretensiones formuladas por MARÍA DE LA MERCED FLOREZ TAPIERO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante por haber salido vencida en juicio. Las agencias en derecho se fijarán en la suma de \$200.000.

TERCERO: CONSÚLTENSE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso de apelación.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7bb7b41d-6ea4-4d3a-a2df-acad9bb4ce7?vcpubtoken=02f55eab-5cad-4951-b8d5-ff606d1923ba>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 . Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc